

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 50

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1955

Título: POR LA CUAL SE PATROCINA Y SEÑALAN FUNCIONES AL INSTITUTO PANAMEÑO DE CULTURA HISPANICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12861

Publicada el: 18-01-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Patrimonio cultural e histórico, Conservación histórica, Instituto Nacional de Cultura (INAC), Cultura

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.670

Rollo: 49

Posición: 188

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1956

Nº 12.861

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 50 de 17 de Febrero de 1955, por la cual se patrocina y señalanse funciones a un Instituto.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 6 de 27 de Enero de 1955, por la cual se reconoce derecho a recibir del Tesoro Nacional una suma.
Resuelto Nº 291 de 26 de Mayo de 1954, por el cual se reconoce unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 199 de 15 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 290 de 17 de Septiembre de 1954, por el cual se nombra unos representantes.

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1966 de 26 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 1967 de 30 de Abril de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 23 de 28 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 4959 de 20 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 9001 y 9022 de 27 de Junio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 314 de 10 de Junio de 1954, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto Nº 217 de 10 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 10 C. T. de 21 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza a un licenciado ejercer libremente su profesión.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

PATROCINASE Y SEÑALANSE FUNCIONES A UN INSTITUTO

LEY NUMERO 50

(DE 17 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se patrocina y señalan funciones al Instituto de Cultura Física".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable fortalecer los fundamentos políticos, morales y espirituales de nuestra nacionalidad, a fin de consolidar y exaltar la personalidad y el prestigio de la Nación panameña

Que el español es el idioma que por herencia de nuestra madre España, tradición y costumbre hablan los panameños en su inmensa mayoría al extremo de que por su pujanza y extensión se ha erigido en el idioma oficial de la República al tenor del artículo 7º de la Constitución:

Que la defensa, fomento y cultivo del idioma español constituye uno de los medios más efectivos para vigorizar la nacionalidad panameña y estimular la solidaridad y el acercamiento espiritual y cultural del país con los demás pueblos de habla hispánica:

DECRETA:

Artículo 1º Declárase patrocinado por el Estado para con personería propia el Instituto Panameño de Cultura Hispánica, asociación con fines exclusivamente culturales.

2º Serán funciones del Instituto Panameño de Cultura Hispánica:

a) Fomentar, difundir y defender toda expresión del espíritu nacional auténticamente panameño;

b) Propender por un mayor conocimiento, difusión y cultivo del idioma español como un medio de vigorizar la nacionalidad panameña;

c) Celebrar con los organismos oficiales y privados en general en la defensa y conservación del idioma español dentro del territorio de la República e impulsar la cultura nacional por este aspecto;

d) Hacer investigaciones de carácter histórico y científico acerca del idioma español y divulgar su conocimiento por todos los medios publicitarios que estén a su alcance;

e) Formar una biblioteca que sirva de fuente de conocimientos relacionados exclusivamente con el idioma español;

f) Fomentar la solidaridad y el acercamiento espiritual y cultural del país con todos los pueblos de habla hispánica, muy especialmente con la Madre España.

Artículo 3º El Instituto Panameño de Cultura Hispánica ajustará su funcionamiento y organización a sus propios Estatutos, los que no pugnarán ni con la moral ni con el orden legal vigente.

Artículo 4º Todos los autores nacionales o extranjeros que editen en el país obras acerca del idioma español deberán donar al Instituto Panameño de Cultura Hispánica seis (6) ejemplares para enriquecer su biblioteca.

Artículo 5º El escudo del Instituto Panameño de Cultura Hispánica será el Escudo de Armas de la ciudad de Nombre de Dios que fue la capital de la primitiva Provincia de Veraguas. Este escudo servirá de insignia distintiva de sus miembros y de sello oficial.

Artículo 6º El Instituto Panameño de Cultura Hispánica queda facultado para hacer sugerencias al Gobierno Nacional y a los Municipios sobre las medidas que estime más convenientes para el fomento, conservación y mejor defensa del idioma español en el país, y de toda manifestación del espíritu nacional auténticamente panameño. Además gozará de franquicia postal.

Artículo 7º El Gobierno Nacional suministrará gratuitamente el local que ha de ser la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 13-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sede del Instituto Panameño de Cultura Hispánica.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga toda disposición que sea contraria a su texto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, de
Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
TESORO NACIONAL UNA SUMA**

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia. Resolución número 6.—Panamá, Enero 27 de 1955.

El señor Florencio Gálvez, representado por el Lic. Marcelino Hernández, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a recibir del Tesoro Nacional el equivalente a un mes del sueldo que le correspondía a su hermano Guillermo Gálvez, como Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en concepto de vacaciones, en el año 1953, las cuales no gozó y no le fueron pagadas.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta dictada por el Juez Primero del Cir-

cuito de Panamá el día 6 de diciembre de 1954, en el cual declaró abierto el juicio de sucesión intestada del Lic. Guillermo Gálvez, desde la fecha de su defunción acaecida el 12 de noviembre de 1954. Es su heredero, en su condición de hermano del causante, el señor Florencio Gálvez.

b) Certificado del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Lic. Ricaurte Rivera Sandoval, en el cual consta que Guillermo Gálvez no hizo uso de vacaciones, como Secretario de dicho Tribunal, en el año de 1953.

El Lic. Guillermo Gálvez, se separó en vacaciones en el mes de marzo de 1954, en virtud de lo dispuesto por la Ley 22 del mismo año, cuando había acumulado dos meses, por no haberse separado en el año 1953. Es evidente que las vacaciones de 1953 debían ser pagadas en efectivo, a partir de la fecha en que dejó de prestar los servicios inherentes a su cargo, y como quiera que él murió en noviembre de 1954, sin haber recibido el pago del mes de vacaciones del año anterior, la suma correspondiente a ese sueldo debe serle pagada por el Tesoro Nacional a su legítimo heredero, señor Florencio Gálvez. Tal como lo ha declarado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en casos análogos, el sueldo de vacaciones es un bien patrimonial del empleado, transferible a sus herederos.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer al señor Florencio Gálvez, derecho a recibir del Tesoro Nacional la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00), equivalente al sueldo de vacaciones no gozadas por su hermano Guillermo Gálvez en el año 1953, como Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De esta suma deben hacerse, a favor del Estado, las deducciones que la ley autoriza. Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 291

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 291.—Panamá, Mayo 26 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer vacaciones a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Luisa Rodríguez, Ex-Telefonista de Octava Categoría, en Palenque, dos (2) meses.

Antonio González, Ex-Peón de Décima Categoría, en Santiago, dos (2) meses.